



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 303

18 ABR. 2016

“Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR** y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, mediante memorando No. 20156720001021 del 06 de abril de 2016, y recibido por esta Dirección el día once (11) del mismo mes y año con el radicado 20166560004142, remite documentos relacionados con base en los siguientes:

Antecedentes:

Que el día 18 de marzo de 2016 en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control con apoyo de la Policía Nacional mediante oficio 20166660000801 de fecha 2016-03-15, se sorprendió en flagrancia al señor **ORLANDO MARTINEZ GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 73.594.529.

Que en efecto el funcionario del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, impuso medida de decomiso preventivo de materiales y suspensión de obra o actividad de construcción de un kiosco de madera de las siguientes dimensiones 8mts x 6.7 pilotes de madera y el techo está siendo armado en palma se evidencia, tala, quema de manglar y bosque seco.

Que como consecuencia de lo acaecido el Jefe del Parque Nacional Natural CRBS, mediante auto No. 005 del 23 de octubre de 2016, legalizó y mantuvo medidas preventivas impuesta al señor **ORLANDO MARTINEZ GARCIA**.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, expidió el oficio No. 2016660000931 de fecha 2016-03-23, para comunicar del contenido del No. 005 del 23 de octubre de 2016 al señor **ORLANDO MARTINEZ GARCIA**, el cual fue recibido el día 25-10-2015, por la señora MARIA EUGENIA CALERA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 23140490 de Santa Catalina, en calidad de esposa del presunto infractor, quien se negó firmar el recibido, no obstante se le hizo entrega del oficio original y fotocopia del auto No. 005 del 23 de marzo de 2016.

Que forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20156720001021 del 06 de abril de 2016, suscrito por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Corales.

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR** y se adoptan otras determinaciones"

2. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 18 de marzo de 2016.
3. Informe de campo de fecha 18 de marzo de 2016
4. Acta de Medida Preventiva de fecha 15 de octubre de 2015
5. Auto No.005 del 23 de octubre de 2016
6. Oficio No. 2016660000931 de fecha 2016-03-23 de comunicación del contenido del Auto No.005 del 23 de octubre de 2016

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*".

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

“Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR** y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15 de la ley 1333 de 2009 consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva...”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, el Decomiso y aprehensión preventivos, el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 señala Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Normas presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

4. Talar, Socalar, entresacar, o efectuar rocerías.

5. Hacer cualquier clase de fuego ...

6. Realizar excavaciones de cualquier índole ...

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

11. Recolectar cualquier producto flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR** y se adoptan otras determinaciones"

14. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Hechos y medidas preventivas impuestas:

Que los hechos ocurrieron en zona de Recuperación Natural, zonificación que está comprendida para los Parques Nacionales Naturales, específicamente para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, definida por el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compiló el Decreto 622 de 1977 señala " zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un deseado ciclo evolución ecológica: lograda la recuperación o el deseado zona denominada acuerdo con la categoría que corresponda ".

Que en el lugar de los hechos en coordenadas geográficas N 10° 11.00.8"N- 075°38.3, sector de Playetas-Barú fue identificado como presunto infractor al señor **ORLANDO MARTINEZ GARCIA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.594.529, quien dijo ser vigilante del mencionado predio, a quien se le impuso unas medidas preventivas de decomiso preventivo y suspensión de obra o actividad.

Elementos Decomisados

- Cuatro (4) bolsas de cemento, trece (13) varillas roscadas de un metro aproximadamente, ochenta block de cemento, arena y palma

Que esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva informar si el decomiso efectuado preventivamente se encuentra en custodia del área protegida, Parque Nacional Natural CRBS, por tal motivo, deberá allegar copia del oficio remisorio del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el señor **ORLANDO MARTINEZ GARCIA** manifestó que el responsable de la construcción en ese predio es el señor **CLEMENTE JULIO**, el cual no se encontraba en el lugar de los hechos y quien posteriormente se comunicó por vía celular con esa jefatura y estuvo presente en una reunión el día 18 de marzo de 2016 señalando que:

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación de carácter administrativa -- ambiental contra los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR** y se adoptan otras determinaciones"

"El señor clemente julio Valdelamar ... Se presentó a la oficina de PNNCRBS ... y manifestó que él era el encargado de realizar la construcción del kiosco ubicado en el sector de Playetas en el cual se realizó un decomiso con apoyo de la policía nacional quien manifestó que la quema fue realizada por él. Por orden de la dueña de nombre BiBiana, pero no recuerda el apellido...también manifiesta el señor clemente que los materiales decomisados son de él Porque fue contratado Por la Sra Para que le hiciera el trabajo construcción del kiosco con techo de palma Para que el vigilante no estuviera a la interperie".

Que esa Jefatura realizó gestiones pertinentes con el fin de determinar los propietarios del predio en mención arrojando que " ...se encuentra inmerso en dos predios de mayor tamaño que pertenecen a **BANOS CARDOZO BIBIANA y BARRIOS PAEZ REINAL** ambos con cedula catastral 13001000400010714000 y 13001000400010276000".

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido por los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE VALDELAMAR**, al ejercer presuntamente actos de construcción de un kiosco, tala, excavación y quema dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, esta Dirección ordenará citarlos para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que con el fin de verificar si los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE VALDELAMAR**, acataron o no la medida de decomiso preventivo y suspensión de obra o actividad esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales o quien este delegue, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva impuesta.

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al terreno o espacio donde se realizó la actividad de construcción de kiosco, tala, excavación y quema, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 005 del 23 de marzo de 2016.

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, citar para que se sirva rendir declaración los señores **BARRIO PAEZ REYNAL y BANOS CARDOZO BIBIANA**, en calidad de propietarios del predio mencionado, sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva emanada por el Jefe del área PNNCRBS.

Que esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva informar si el decomiso efectuado preventivamente se encuentra en custodia del área protegida, Parque Nacional Natural CRSB, por tal motivo, solicitar al Jefe de área deberá allegar copia del oficio remisario del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR** y se adoptan otras determinaciones"

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá las medida preventiva impuesta hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 73. 594. 529, y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR identificado con cedula de ciudadanía No. 73.107. 676 de Cartagena, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida de decomiso preventivo y de Suspensión de Obra o actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20156720001021 del 06 de abril de 2016, suscrito por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Corales.
2. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 18 de marzo de 2016.
3. Informe de campo de fecha 18 de marzo de 2016
4. Acta de Medida Preventiva de fecha 15 de octubre de 2015
5. Auto No.005 del 23 de octubre de 2016
6. Oficio No. 2016660000931 de fecha 2016-03-23 de comunicación del contenido del Auto No.005 del 23 de octubre de 2016

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE VALDELAMAR, para que se sirva rendir declaración, sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a través de oficio a los señores BARRIO PAEZ REYNAL y BANOS CARDOZO BIBIANA, en calidad de propietarios del mencionado predio, para que se sirva rendir declaración, sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores **ORLANDO MARTINEZ GARCIA y CLEMENTE JULIO VALDELAMAR** y se adoptan otras determinaciones"

3. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva informar si el decomiso efectuado preventivamente se encuentra en custodia del área protegida, Parque Nacional Natural CRSB y allegar copia del oficio remitido del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitido dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

18 ABR. 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyecto y Revisó: Ricardo Silva M.